



REF.: APRUEBA CONVENIOS DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE INDICA Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 116

IQUIQUE, 30 OCT 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 33 del D.F.L. N° 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 097 de 21 de Agosto de 2015, y la Resolución N° 197 de 18 de Diciembre de 2013, todas del Servicio Nacional del Consumidor.

CONSIDERANDO:

1° Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y los organismos que se indican, suscribieron los Convenios de Cooperación Mutua, que se señalan a continuación:

ORGANISMO	RUT	FECHA	TÍTULO
CORPORACIÓN SANTO TOMÁS SEDE IQUIQUE	-	19.01.2007	CONVENIO DE COLABORACIÓN.
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE IQUIQUE	71.551.000-8	08.10.2010	ANEXO CONVENIO DE COLABORACIÓN.

2° Que dichos Convenios fueron suscritos de conformidad con las facultades delegadas en los Directores Regionales del SERNAC.

3° La facultad delegada a esta Directora Regional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 0197, de fecha 18 de diciembre del año 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.

RESUELVO:

APRUÉBANSE los Convenios suscritos entre el Servicio Nacional del Consumidor y las Instituciones señaladas en el Considerando 1°, los que se transcriben a continuación:



**SANTO
TOMÁS**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE**

**CORPORACIÓN SANTO TOMÁS
SEDE IQUIQUE**

Y

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Iquique, a 19 de Enero de 2007, entre la **Corporación Santo Tomás, Sede Iquique**, en adelante también "La Corporación", representada por el señor **JUAN CARLOS CARREÑO CARMONA**, RUT 10.724.807-2 ambos domiciliados en Avenida Héroes de la Concepción N° 2885, Iquique, por una parte y por la otra **Servicio Nacional del Consumidor** RUT 60.702.000-0, en adelante "Sernac", representada por la Directora Regional Srta. **KAREN LORENA PÉREZ VARAS**, RUT 14.098.235-0 ambos domiciliados en Vivar N° 470, se ha acordado el siguiente convenio de colaboración.

PRIMERO: La **Corporación Santo Tomás, Sede Iquique**, está conformada por las siguientes instituciones que dictan las carreras que se señalan:

Universidad Santo Tomás:

Enfermería, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Derecho, Psicología, Educación Básica, Educación Diferencial, Educación Parvularia, Bachiller en Ciencias Religiosas, Pedagogía en Inglés y Contador Público y Auditor.

Centro de Formación Técnica Santo Tomás:

Técnico en Enfermería de Nivel Superior, Técnico Laboratorista Dental, Técnico Jurídico, Técnico en Educación Especial, Asistente del Educador de Párvulos, Cocina Internacional y Tradicional Chilena.

Instituto Profesional Santo Tomás:

Ingeniería de Ejecución en Prevención de Riesgos, Ingeniería de Ejecución en Informática, Técnico en Sistemas Informáticos, Programador Analista, Técnico Perito Forense e Investigación Criminalística.

SEGUNDO: En el desarrollo de las referidas carreras, se ha programado la realización de pasantías de observación y prácticas para los estudiantes, concebidos como una necesidad para la óptima formación de futuros profesionales.





**SANTO
TOMÁS**

TERCERO: Para tales efectos, la Corporación Santo Tomás, Sede Iquique, a través de sus directivos, gestiona y suscribe convenios de mutua colaboración con instituciones afines que igualmente se benefician del aporte técnico y profesional de sus pasantes, practicantes y sus docentes supervisores.

CUARTO: El SERNAC, reúne las características necesarias para las pasantías de observación y prácticas, básico y fundamental en la formación de las carreras que imparte la Corporación.

QUINTO: Por lo anterior, las partes de este convenio de mutua colaboración acuerdan que el SERNAC autoriza a los alumnos de la Corporación Santo Tomás, Sede Iquique, para realizar pasantías de observación o práctica previa solicitud.

SEXTO: Por su parte, la Corporación Santo Tomás, Sede Iquique, a través de sus directivos, docentes o supervisores responsables de las respectivas carreras o asignaturas, se compromete a entregar a los directores del establecimiento los informes y/o programas que resultaren de las observaciones realizadas por los estudiantes.

SÉPTIMO: Con el fin de formalizar el envío de los alumnos pasantes, los Directores de cada carrera de la Corporación Santo Tomás, Sede Iquique, deberán solicitarlo como mínimo 15 días hábiles antes de la fecha de inicio de las visitas, a través de una "**Carta Solicitud de Pasantía**", dirigida a la Directora Regional; instrumento en el que se individualizará al o los estudiantes, la naturaleza de la pasantía, su duración y el nombre del supervisor docente responsable de la actividad. Dicha solicitud, deberá ser respondida por el director como mínimo 10 días hábiles antes de iniciarse la visita, indicando sus condiciones en horarios o número de estudiantes que en cada período pueda ingresar a efectuar su pasantía o práctica.

OCTAVO: De igual manera, la Directora del Sernac podrá solicitar apelando al presente convenio, la asistencia de estudiantes en práctica por períodos y motivos de su interés, como también del apoyo profesional de los docentes con que cuente la Corporación Santo Tomás, Sede Iquique, a través de una carta dirigida a la Dirección Académica de la Corporación, la que deberá ser respondida en un plazo máximo de 20 días desde su recepción.

NOVENO: Los estudiantes que realicen su pasantía, serán sometidos a la supervisión de sus docentes designados de las respectivas asignaturas, debiendo en consecuencia, dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por el Reglamento de Práctica de la Corporación y las indicaciones de sus supervisores, que deben ser de conocimiento previo de la Dirección del Sernac.





**SANTO
TOMÁS**

DÉCIMO: El Sernac, será responsable de supervisar a los alumnos que realicen sus prácticas curriculares o laborales, pudiendo para este efecto imponer todas las exigencias que son propias de su organización y funcionamiento, como asimismo otras particulares que requiera el correcto cumplimiento de las mismas, pudiendo revocarlas de pleno derecho por motivos relativos a la seguridad u otros que estime convenientes para el normal funcionamiento de sus distintas unidades.

El Sernac, queda facultado para suspender la práctica curricular, laboral, pasantía o trabajo de investigación, según sea el caso; de los alumnos que contravinieren sus exigencias y normas.

En tal evento el Sernac, deberá comunicar de inmediato por escrito a la Corporación Santo Tomás, Sede Iquique, la aplicación de tal medida.

DÉCIMO PRIMERO: Al término de cada pasantía o práctica, será el docente supervisor responsable de cada actividad, de hacer entrega al director del establecimiento los informes o programas resultantes de la visita, en un máximo de 60 días de terminada la pasantía.

DÉCIMO SEGUNDO: Entre ambas instituciones, no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza, y por lo mismo, no tendrá el Sernac la calidad de empleador ni contratante respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica salvo que el Sernac discrecionalmente disponga lo contrario.

Se deja constancia que los alumnos practicantes, mientras tengan tal condición, están protegidos con el seguro escolar establecido por ley.

DÉCIMO TERCERO: Sin perjuicio de los referidos informes, tanto la Corporación Santo Tomás, Sede Iquique como el Sernac, velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los alumnos pasantes. Asimismo, los informes reservados de desempeño que hubiesen sido necesarios emitir, serán incorporados por la Corporación Santo Tomás, Sede Iquique en la carpeta personal del alumno.

DÉCIMO CUARTO: La duración del presente convenio será de un año, contado desde la fecha de firma del mismo, prorrogable automática y sucesivamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de incluir modificaciones o no perseverar en el mismo, mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente instrumento, con una antelación mínima de sesenta días. Todo cambio de domicilio de una de las partes, deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro del plazo de treinta días contado desde el aludido cambio.





**SANTO
TOMÁS**

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Iquique.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio, se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de la Corporación y dos en poder del Sernac.

PERSONERIAS:

- La personería de don Juan Carlos Carreño Carmona, para representar a la Corporación Santo Tomás, Sede Iquique, consta en la Escritura Pública de mandato otorgado el 18 de Agosto de 2004, en la Notaria de don Iván Torrealba Acevedo, en la ciudad de Santiago, que le faculta para celebrar, modificar y poner término al presente convenio.
- La resolución de la Sra. Karen Pérez Varas, para representar al Sernac consta en resolución N° 17 del 15 de Abril del 2004, y de resolución exenta N° 958 del 20 de Septiembre de 2006 y resolución exenta N° 991 del 3 de Octubre del 2006.



**JUAN CARLOS CARREÑO CARMONA
RECTOR SEDE IQUIQUE
CORPORACION SANTO TOMÁS**



**KAREN PÉREZ VARAS
DIRECTORA REGIONAL IQUIQUE
SERV. NACIONAL DEL CONSUMIDOR**





ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE IQUIQUE

Y
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Iquique, a 8 días del mes de Octubre del 2010, entre la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** Rut 71.551.500-8 representada para estos efectos por don **JUAN CARLOS CARREÑO CARMONA**, Rut N 10.724.807-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Héroes de la Concepción N° 2885 de la ciudad de Iquique, por una parte; y por la otra **EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante también el "**SERNAC**", representado para esto efectos por su Directora Regional, doña **MARTA DAUD TAPIA**, Rut N° 9.162.689-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Baquedano N° 1093 de la ciudad de Iquique; ambas en conjunto también "las partes" o "instituciones", quienes acuerdan el siguiente anexo al convenio suscrito el día 19 de Enero de 2007 por ambas instituciones:

PRIMERO: La **Universidad Santo Tomás Sede Iquique**, a través de su Escuela de Derecho, tiene por objeto formar profesionales con una sólida base ética inspirada en los principios y valores del cristianismo, con pleno conocimiento del sistema jurídico nacional e internacional, la legislación y la correcta aplicación de ésta. El énfasis del plan de estudio está en la formación de abogados litigantes ante los Tribunales de Justicia y de profesionales con una sólida formación en el área del derecho económico y comercial, tanto en ámbito nacional como internacional.

La Escuela de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Sede Iquique, según su malla curricular, imparte la asignatura Electiva de Formación Profesional denominada Clínica Jurídica (DER-058), que es de carácter teórico-práctica, orientada a entregar las herramientas necesarias que permitan al estudiante encontrar la solución más conveniente para quienes se vean involucrados en conflictos jurídicos.

SEGUNDO: El Servicio Nacional del Consumidor, organismo Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, tiene por objeto implementar la políticas gubernamentales en el área de la protección de los



SANTO
TOMÁS



derechos de los consumidores formulando, ejecutando y fomentando programas de información, educación y protección al consumidor.

TERCERO: En virtud de lo anterior, la Universidad Santo Tomás Sede Iquique y el SERNAC, ambas representadas de la forma señalada en la comparecencia, acuerdan un convenio de cooperación mutua, en términos de poder desarrollar cualitativamente los fines de la primera y propender a la difusión de la ley N° 19.496 y el sistema de protección regional a los consumidores de la segunda, a través de charlas, capacitaciones, salidas a terreno, visitas a tribunales de justicia pertinentes, colaboración en aula y, en definitiva, todo aquello relacionado a la misión y visión de las instituciones que suscriben y a los recursos de que dispongan.

CUARTO: Las actividades comprometidas por ambas instituciones deberán ser programadas a lo menos con 30 días de antelación a su realización de manera conjunta y consentida.

QUINTO: Entre Universidad Santo Tomás Sede Iquique y el Servicio Nacional del Consumidor, no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá el Servicio Nacional del Consumidor la calidad de empleador ni contratante respecto de los directivos, jefes de carrera, docentes y alumnos que participen en la acciones de colaboración entre los suscribientes.

Se deja constancia por parte de la Universidad Santo Tomás Sede Iquique, que los alumnos que eventualmente participen de las acciones que de lugar al presente convenio, mientras tengan tal condición, están protegidos con el seguro escolar, establecido por la ley N° 16.744.

SEXTO: Las instituciones que suscriben el siguiente anexo, velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente la evolución del presente anexo

SÉPTIMO: El presente anexo de convenio regirá, a partir de esta fecha y tendrá sujeta su vigencia al instrumento principal a que accede, sin perjuicio de que cualquiera de las partes comparecientes pueda ponerle término a este anexo con expresión de causa y dando aviso previo a la otra, con antelación no inferior a 60 días.

Se deja constancia, asimismo, que la vigencia de este instrumento estará subordinado al o los semestres en que se imparta por parte de la Escuela de Derecho de la Universidad Santo Tomás Sede Iquique, la asignatura de Formación Profesional denominada Clínica Jurídica (DER-058)



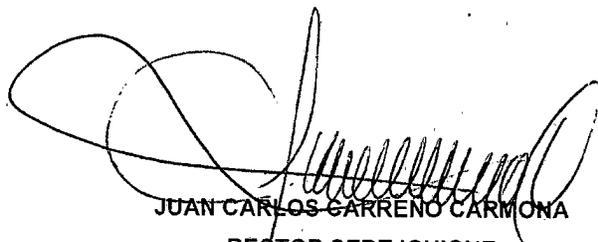
**SANTO
TOMÁS**



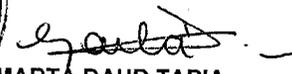
OCTAVO: Se hace presente que el presente convenio de colaboración no importa la utilización de recursos económicos para las instituciones suscribientes.

NOVENO: En todo lo no modificado por el presente instrumento queda plenamente vigente el convenio celebrado por las instituciones individualizadas en el presente documento de fecha 19 de Enero de 2007.

DÉCIMO: El presente convenio se firmara en cuatro ejemplares todos del mismo tenor, quedando dos en poder de cada parte.



**JUAN CARLOS CARREÑO CARMONA
RECTOR SEDE IQUIQUE
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**



**MARTA DAUD TAPIA
DIRECTORA REGIONAL TARAPACA
SERNAC**



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL


DIANA MARÍA LUKSIC ROMERO
DIRECTORA REGIONAL (PT)
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
REGIÓN DE TARAPACÁ



ALR/mpa

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes.
- Abogada Regional.
- Carpeta Convenios.